

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redacción calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redacción, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA:

En la Gaceta del Jueves 22 del actual se hallan insertos la ley y Real decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

El Senado, en uso de las facultades que la Constitución le concede, ha examinado el proyecto de ley que despues de haber tomado en consideración el presentado de orden de V. M. relativo á que se efectúe una quinta de 400 hombres, ha aprobado el Congreso de Diputados en 6 del corriente; y conformándose con el tenor del mismo, ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una quinta de 400 hombres, que servirán por el tiempo que dure la presente guerra, y seis meses despues.

Art. 2.º Esta quinta se ejecutará con arreglo á la ley de reemplazos, publicada en 26 de Diciembre del año próximo pasado, salvas las excepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plázos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecución completa de la quinta, quedan sin efecto, y el Gobierno señalará otros que hagan com-

patible la justicia en la operación con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribución de los cupos á las provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el ministerio de la Guerra y las demas autoridades que entendieron en ellas; teniendo presente la excepción relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos; quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada contrarios á esta disposición. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas segun sus circunstancias; tomando en cuenta para el complemento de los cupos respectivos los mozos que algunas provincias han dado de mas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mismas haya tenido ingreso en los cuerpos del ejército.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicación de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusión de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Art. 8.º El ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el maximum de fuerza de que son

susceptibles, y la necesidad lo hiciera indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecución esta ley, que no esten previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas.

Y el Senado lo presenta á S. M. á fin de que se digne dar su sancion si lo tiene por conveniente. Palacio del mismo 17 de Febrero de 1838. Señora=A. L. R. P. de V. M.=José María Moscoso de Altamira, Presidente=El conde de Parsent, Senador secretario.=Mariano Torres y Solanot, Senador Secretario.=Joaquín Díaz Caneja, Senador secretario.=M. el marqués de Falces, Senador secretario.=Madrid 19 de Febrero de 1838.=Publíquese como ley.=MARIA CRISTINA.=Como ministro de Gracia y Justicia.=Francisco de Paula Castro y Orozco.

el sorteo conforme á lo prevenido en el capítulo 5.º de la misma ley.

Art. 4.º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capítulo 8.º se hará en el mismo dia del sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldados.

Art. 5.º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán fenecidos irrevocablemente en las diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 6.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 96 de dicha ley, permito la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los artículos 93 y 94 de la misma.

Art. 7.º Los capitanes generales de las provincias procederán desde luego á nombrar los oficiales comandantes de las cajas segun previene el artículo 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8.º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el art. 7.º de la ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en cuanto á desertores, pues en este punto debe estarse á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.º Para el dia 25 del mes de Marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10. Encargo al tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas extraordinarias se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta.=Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.=A. D. José Carratalá.

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes en el artículo 4.º de la ley para que se efectúe la quinta de 40,000 hombres, he venido en aprobar, á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II., la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava. 228
Albacete. 644

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.
YO LA REINA GOBERNADORA.==Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 20 de febrero de 1838.=A. D. José Carratalá.

REALES DECRETOS.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de la ley precedente, y usando de la autorizacion que por ella se concede al Gobierno, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II., y en conformidad á lo expuesto por el consejo de Ministros, que en la ejecución de la quinta de los 4000 hombres se proceda con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 1.º Al cuarto dia de haber recibido este decreto, las diputaciones provinciales harán el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los extractos que hayan remitido los ayuntamientos, segun lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 26 de Diciembre último, y los demas datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente á aquellos.

Art. 2.º El dia siguiente al en que reciban los ayuntamientos la distribucion de sus cupos procederán á la formacion del alistamiento con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley en el término de tres dias, y anunciando al fijar las copias el dia de la rectificacion, que deberá ser el siguiente al de los tres en que han de estar expuestas al público.

Art. 3.º Rectificado el alistamiento, se procederá inmediatamente á sacar las listas, y realizar

Alicante	1185
Almería	784
Avila	466
Badajoz	1334
Barcelona	1380
Burgos	758
Caceres	815
Cádiz	1021
Castellon	661
Ciudad-Real	938
Córdoba	1065
Coruña	1367
Cuenca	1130
Gerona	733
Granada	1249
Guadalajara	538
Gipúzcoa	367
Huelva	419
Huesca	726
Jaen	901
Leon	903
Lérida	511
Logroño	499
Lugo	1184
Madrid	1081
Málaga	1296
Murcia	930
Orense	1077
Oviedo	1435
Palencia	501
Pamplona	780
Pontevedra	1094
Salamanca	710
Santander	551
Segovia	455
Sevilla	1216
Soria	390
Tarragona	746
Teruel	738
Toledo	953
Valencia	1302
Valladolid	624
Vizcaya	376
Zamora	538
Zaragoza	1018
Islas Baleares	693
Total	40000 hombres

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO

En virtud de la publicacion hecha en el Boletin o-

ficial núm. 89 del miércoles 24 de Enero último y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas el día 22 del actual, en las salas consistoriales, ante D. Eugenio Benito Juez letrado interino de 1.ª Instancia del Partido, y Escribanía de D. Alberto Laguna las doce fincas procedentes del Monasterio de monjas Benitas de Vallerinoso sitas en término de esta Villa, y el heredamiento que en Valdearenas correspondió al convento de Sta. Clara de esta Capital, en la cantidad total, con inclusion del heredamiento, de cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta rs. vn. Lo cual se hace saber al público, en conformidad á lo que previene el artículo 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. =Guadalajara 26 de Febrero de 1838. = José Lopez Pelegrin.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO.

A consecuencia del anuncio inserto en este periódico núm. 91 y con las formalidades marcadas en él, han sido subastadas el día 23 del que rige en las salas consistoriales ante D. Eugenio Benito Juez letrado interino de primera instancia de la capital y partido, y escribanía de D. Alberto Laguna, las tres viñas y dos olivares contenidos en dicho anuncio, procedentes del convento de monjas de Santa Clara de esta ciudad, en la cantidad de 5.409 reales. Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. =Guadalajara 26 de Febrero de 1838. = José Lopez Pelegrin.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE de las leyes, reales decretos, ordenes y circulares insertas en los boletines del presente mes.

GOBIERNO POLITICO.

Reales ordenes.

Aprobando la medida tomada por la junta de liquidacion de la deuda del Estado, con objeto de responder de cualquiera incidencia á los acreedores por caudales venidos de América n. 93.

Aclarando la inteligencia del decreto de 8 de Junio de 1813 con respecto á ensayadores. n. 93.

- 7 Marcando varias medidas para la aprension de desertores. n. 94.
- Medidas tomadas con arreglo á lo anteriormente prevenido. n. 94.
- Ley restableciendo los artículos 2.º y 4.º del título 2.º, Reglamento primero de la ordenanza de ingenieros, igualmente que los análogos á la del cuerpo nacional de artillería. n. 98.
- Previnendo la renovacion de los Ayuntamientos. n. 101.
- Decretos vigentes relativos á este punto. n. 101.
- Ley decretando una quinta de cuarenta mil hombres. n. 104.
- Real decreto para llevarla á efecto y repartimiento de cupos á las provincias. n. 104.

Circulares.

- Convocando para nuevas elecciones de diputado provincial por el partido de Brihuega. n. 94.
- Encargando la captura de dos hombres mandada hacer por el Juez de primera instancia de Medinaceli n. 97.
- Id. la de varias personas que ejecutaron un robo en la casa de Paulino Atance. n. 97.
- Id. la de Miguel Orenes. n. 97.
- Id. la de Gregorio Cartagena. n. 97.
- Advirtiendo á los alcaldes de los pueblos del partido de Molina comisionen persona que se presenten á hacer la liquidacion de los documentos de proteccion y seguridad pública, espendidos en el año procsimo pasado. n. 99.
- Encargando el cumplimiento de la circular inserta en el boletin oficial núm. 46. de 21 de Octubre de 1836, sobre poner limites á la vagancia pordiosera n. 100.

- Convocando para nuevas elecciones de diputado provincial por el partido de Molina. n. 100.
- Previnendo la captura de Roman Hernando. n. 100.
- Citando para la junta general de Ganaderos á los que se hallen con los requisitos que previene la Circular de la asociacion general. n. 103.
- Encargando la captura de Francisco Alvarez n. 103.

DIPUTACION

Circulares.

- Repartimienio para gastos del juzgado de primera

- instancia de Siguénza. n. 93.
- Marcando el día 12 de Febrero último para la terminacion de la requisita de caballos. n. 93.
- Repartimiento para gastos del Juzgado de primera instancia de Brihuega. n. 96.
- Id. del de Atienza. n. 100.
- Id. del de Tamajon. n. 102.
- Id. del de Molina. n. 102.
- Encargando á los ayuntamientos la formacion de padrones y demas operaciones que previene la ley de reemplazos. n. 102.
- Pidiendo una razon circunstanciada de las fincas y rendimientos de las capellanias, memorias, patronatos y obras pias. n. 102.

INTENDENCIA.

Reales órdenes.

- Nombrando intendente en comision de esta provincia al Contador de Rentas de ella D. José Lopez Pelgrin. n. 101.

Circulares.

- Adoptando varias medidas para cortar los abusos que se cometen por los ayuntamientos en la recaudacion del 10 por ciento del fondo suplementario de contribuciones. n. 96.
- Anunciando el remate de la casa y majuelo que pertenecieron al suprimido convento de carmelitas descalzos de esta capital. n. 99.
- Suspendiendo el remate en venta de la huerta contigua al suprimido convento de Capuchinos de Jadraque, é igualmente el arriendo de dicha huerta. n. 100.
- Anunciando la subasta de varias fincas pertenecientes á conventos suprimidos. n. 104.

ANUNCIO.

PRECIOS de los granos, y Aceite en el último mercado de esta capital celebrado el dia 27 del mes que finalizo.

<i>Especies.</i>		<i>Precios.</i>
Trigo superior la fanega	á	54 rs.
Id. mediano, ó comun	á	47
Id. centenoso.	á	40
Cebada lailla.	á	27
Id. caballar.	á	25
Centeno.	á	30
Aceite la arroba.	á	58

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.